

GACETA DE MADRID.

SABADO 7 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 10 de Marzo.

En uno de los últimos números de la *Gaceta militar de Berlin* se inserta un plan de defensa muy circunstanciado para el reino de Nápoles. Este artículo, cuyo autor parece que es un hombre consumado en el arte de la guerra, no podrá ser conocido de los napolitanos sino cuando ya no estén en estado de sacar partido de él; pero de todos modos es un fenómeno bastante curioso el verle impreso en un periódico de Prusia.

AUSTRIA.

Viena 20 de Marzo.

Hace dos días que llegaron á esta capital varios correos, y desde entonces todo respira guerra. Algunos oficiales generales han sido empleados en virtud de órdenes de Laybach. Se han tomado disposiciones para un nuevo armamento, y se va á formar al instante un segundo ejército de reserva de 50⁰ hombres de infantería y de 20⁰ de caballería, que se situará en el Tirol. Ayer llegó aquí un ayudante de campo del Emperador de Rusia, y se dice que trae órdenes para que se facilite la marcha de un ejército ruso muy considerable, que debe atravesar toda la Alemania, y pasar á Italia. Los acontecimientos del Piamonte son los que han dado lugar á esta medida, segun se cree. La vuelta de los Emperadores parece que está ahora mas distante que nunca.

ITALIA.

Turin 24 de Marzo.

Es imponderable el ardor con que los soldados de los contingentes en descanso corren á sus banderas: lo hemos dicho ya: este pais es la patria de los valientes. La sumision y la disciplina de las tropas restablece la confianza de los habitantes de esta capital, abandonados por algun tiempo á sí mismos, y da fin al estado de incertidumbre en que se hallaron en estos últimos días. Al paso que tributamos los debidos elogios á los verdaderos amantes de su patria, debemos advertir con especialidad que aunque Turin quedó enteramente exhausta de tropas de línea, el orden y la tranquilidad no han sido perturbados un solo momento, gracias al zelo, vigilancia y denodado aspecto de la guardia urbana y del cuerpo de carabineros Reales. La junta provisional no ha abandonado la nave en tan funestos días, antes con gran nobleza de ánimo se ha declarado permanente, y provee á todos los negocios del Estado; sus individuos no han desesperado de nuestra salvacion, y el magnanimo sacrificio que ofrecen á la patria merece la gratitud de todos los buenos. El cuerpo decurional (el ayuntamiento) vela incesantemente sobre la seguridad pública; y nosotros, que conocemos la necesidad de conservar á nuestros Reyes esta bella parte de la Italia, florida, unánime é íntegra, auxiliamos al Gobierno y al voto universal con la severidad de nuestra conducta y con la sabiduría de nuestros consejos. Las provincias nos dan el ejemplo; la Europa nos contempla, y no duda de nuestras virtudes guerreras, de que hemos dado pruebas en todo el mundo; pero está atenta al modo con que practicaremos las virtudes cívicas: mostrémonos pues en unas y en otras dignos de nuestros Reyes, de la Italia, de nosotros mismos, y del nombre que tenemos.

Decreto de la junta provisional.

Habiéndose ausentado S. A. R. el Príncipe Regente, y mientras se espera que este manifieste sus intenciones, que tambien hemos procurado explorar, la junta provisional, única autoridad central, se ha reunido para deliberar sobre las críticas circunstancias en que se halla la causa pública. Ha oido al mismo tiempo á los diputados del cuerpo decurional (ayuntamiento) de esta ciudad, como tan interesado en el buen orden y tranquilidad de la capital.

En seguida ha considerado:

Que un Gobierno es siempre la necesidad mas urgente de la sociedad, puesto que su presencia es necesaria, tanto para el orden y tranquilidad de los ciudadanos, como para la conservacion en masa de todos los negocios públicos; al paso que su ausencia, ademas de traer consigo los desastres de la anarquía y de la guerra civil, introduciría en los diversos ramos un desorden, cuyos daños serian incalculables, y para cuya reposicion se exigiria mucho tiempo, muchos gastos, y de consiguiente nuevas y extraordinarias cargas sobre los ciudadanos;

Que las funciones y los deberes de un Gobierno no admiten intervalo, y que exigiendo la unidad de accion, cuando falta una autoridad central, recae sobre la que se halla presente el cargo de aquella en cuanto al objeto de conservar la república;

Que de consiguiente el gran motivo de la salud pública del Estado prescribe imperiosamente á la junta que permanezca reunida hasta que se pueda entregar la administracion del reino á otras personas autorizadas ó por S. M. el Rey D. Carlos Felix, ó por S. A. S. el Príncipe Regente.

Por tanto ha determinado y determina:

Que la junta, de acuerdo con las personas nombradas para los diversos ministerios por S. A. S., continuará dedicándose á las atenciones del Gobierno en todos aquellos negocios que no admiten dilacion, hasta que se reciban las órdenes competentes ó de S. M. ó del Príncipe Regente.

Dado en Turin á 22 de Marzo de 1821. = Firmado. = Marentini, presidente. = Dal Pozzo.

El abogado Simon Ferrero ha sido nombrado director general de policía en lugar del conde Cristiani, que habia solicitado repetidas veces su exoneracion.

Nápoles 15 de Marzo.

Las noticias del ejército tienen suspensos todos los ánimos: pero no todos conocen la verdad, ni todos saben que lejos de ser cuales muchos lo imaginan, son tales, que deben llenarnos de regocijo al ver sostenido el honor de nuestras armas en el momento de desgracia que ha experimentado el cuerpo mandado por el general D. Guillermo Pepé. Seremos fieles historiadores de los hechos que hemos extractado de las cartas del general Pepé, escritas en Casteldisangro el 11 de este mes.

El cuerpo de ejército mandado por este general estaba casi todo compuesto de legionarios y milicianos, reunidos precipitadamente al recibir la noticia de los primeros movimientos de las tropas austriacas, cuya injusta agresion jamas creiamos que fuese posible.

El general Pepé debia defender con este cuerpo el valle de Roveto, Tagliacozzo, Antrodocco, Leonessa, Amatrice y Ducale, pudiéndose extender hasta el Tronto. El enemigo desplegaba bastantes fuerzas por la parte de Città-Ducale, y parecia conveniente desembocar por sus posiciones, y tentar un reconocimiento algo provechoso. En la mañana del 7 atacó el general Pepé al enemigo en las inmediaciones de Rieti, y al mismo tiempo le hizo atacar por tres batallones en las inmediaciones de Leonessa. Las tropas nacionales, y especialmente las de línea, rechazaron al enemigo con singular denuedo; y medio batallon de la Capitanata se distinguió en la primera línea, en donde estuvo con otro medio del tercer regimiento ligero.

En vano desplegó el enemigo toda su caballería en las llanuras de Rieti; nuestros tiradores maltrataron mucho á los húsares, á quienes mataron muchos hombres, y entre ellos algunos oficiales superiores.

Después de siete horas de un fuego vivísimo presentó el enemigo nuevos refuerzos, y llegando á ser por este medio muy superior en número á los nuestros, mandó el general la retirada, la cual se verificó, sin que ninguno de los nuestros fuese herido por la espalda, ni recibiese un sablazo. Pero el enemigo avanzaba; el fuego de su artillería introdujo el desorden en la segunda línea de los milicianos, la cual viendo retirarse á la primera, y esta de poco inteligenciada en el arte de la guerra, creyó que habia sido derrotado el cuerpo que con tanto valor habia sostenido siete horas de un fuego vivísimo. Esto dió lugar al desorden y dispersion de muchos batallones de milicianos.

Admirado el enemigo del valor de nuestras tropas, no se atrevió á avanzar por ningun lado; pero instruido muy pronto por sus espías del desorden acaecido, aprovechó un momento que le era tan propicio, é intentó con numerosas columnas el paso de Antrodocco. Esta garganta fue defendida con suma intrepidez por el valiente general Russo, cuyas tropas combatieron con el mayor denuedo; pero fue superior el número al valor de los nuestros, y el paso fue vencido. El general Pepé trasladó su cuartel general á Solmona, y desde allí el 11 á Casteldisangro, en donde intenta rehacer su ejército, y presentar al enemigo aquella resistencia que debe esperarse de nuestros milicianos, pasada ya la primera sorpresa. Este ejército se reorganizará, y volverá á ser digno del aprecio del enemigo y de la nacion. El general Pepé ha desplegado toda la serenidad y el valor que corresponden á un veterano.

El ejército del centro y el de la izquierda, en los cuales se hallan reunidas todas las tropas de línea, estan tranquilos en sus acantonamientos.

S. A. R. el Príncipe Regente ha salido esta mañana para Capua, acompañado por el ministro de Guerra y el gefe del estado mayor. S. A. R. estará de vuelta en Nápoles esta noche.

Paris 26 de Marzo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — *Conclusion de la sesion del 20.*

Apenas acabó de pronunciar el general Taraire las últimas palabras de su discurso, cuando muchos vocales del lado izquierdo pidieron la impresion; pero los del derecho la negaron.

El ministro guarda-sellos se opuso igualmente á que se imprimiese, porque dijo que no solo contenia principios contrarios al Gobierno, sino un ataque formal contra el Rey y contra las Cámaras, delitos que estaban previstos por las leyes.

El general Demarçay pidió la palabra para apoyar la impresion, y despues de haber expuesto algunas de las razones en que fundaba su opinion, dijo: „de algun tiempo á esta parte se reclama mucho la observancia de la Carta (á la derecha: sí, sí); pero nosotros hemos dejado de invocarla, porque, segun nuestro modo de ver, ya no existe. (Movimiento en el Congreso.) Sin embargo, como este texto encierra todos los principios de nuestras libertades, él nos servirá de pauta. Pregunto ¿cómo hemos de creer que se desea volver á la observancia de la Carta cuando vuelven los jesuitas? (exclamaciones á la derecha); cuándo vuelven las comunidades religiosas abolidas por las leyes; cuándo vuelven los mayorazgos: este azote (exclamacion á la derecha), este azote, repitió el orador, que por sí solo merecia que un pueblo hiciese una revolucion, si no tuviese otro medio de librarse de él? Si quereis conservar la Carta, ¿por qué decis que es ilegítima la venta de los bienes nacionales? (Gran ruido á la derecha, á la cuestion, al orden.)

El presidente hizo presente al orador que debía ceñirse á hablar únicamente de la impresion, que era el punto que se discutia.

Mr. Demarçay respondió que estaba muy en la cuestion, y que no habia hecho mas que exponer las razones en que fundaba su opinion, analizando al mismo tiempo la del Sr. ministro guarda-sellos; y habiendo vuelto á repetir que no podia creer que desearan sinceramente la Carta los que decian que era ilegítima la venta de los bienes nacionales, ni los que querian que se indemnizase á los antiguos propietarios; se irritaron de tal modo los del lado derecho, que uno de ellos le dijo en voz distinta y clara que mentia. El alboroto que se suscitó con este motivo fue grandísimo; pero en fin, habiéndose sosegado algun tanto, el general Demarçay trató de continuar su arenga.

He hablado, dijo, por lo que consta de actas que se han hecho con noticia y consentimiento del Gobierno. (Se renovó el murmullo.) El Gobierno (prosiguió el orador) está fundado sobre un acto, que aunque acaso fue irregular, ha llegado á ser legítimo en virtud de la aceptación de ambas partes.

Al oír esto se levantó todo el lado derecho gritando *al orden, al orden*. El estrépito y confusion fueron extremados hácia aquella parte; pero el lado izquierdo permaneció tranquilo en medio de aquel alboroto.

Mr. Bazire subió con celeridad á la tribuna, y pidió que se llamase al orador al orden, y mas que al orden, para que supiese el Gobierno y toda la nacion que los principios que se habian sentado en aquella tribuna eran infaustos y destructores de la legitimidad, pues se habia llegado á decir que un diputado tenia derecho de hablar de todo, de blasfemar contra nuestras instituciones, contra el Rey, contra la legitimidad. (A la izquierda: no, no.)

En fin se encendió de nuevo la disputa, y se continuó por largo rato. Mr. Manuel tomó la palabra para oponerse con energía al llamamiento al orden; explicó los principios elementales del Gobierno representativo; impugnó el pernicioso error de que la soberanía residiese exclusivamente en el Rey; y no en los tres poderes, segun los habia establecido la Carta; demostró claramente que semejantes principios eran enteramente subversivos del Gobierno constitucional, pues si el Rey tuviese autoridad para deshacer lo que habia hecho, era imposible que aquel subsistiese.

El ministro guarda-sellos quiso refutar el discurso de Mr. Manuel; pero sus argumentos fueron tan débiles, como lo son siempre los de quien defiende una causa perdida y condenada por la justicia, la razon y la verdad.

El general Sebastiani habló en el mismo sentido que Mr. Manuel, y dijo que puesto que contra el tenor de las leyes se permitia que se introdujesen nuevamente en Francia comunidades religiosas, creia que en esto se violaba la Carta, y que tambien se habia infringido en el decreto que habia puesto la isla de Córcega fuera de la ley comun.

El ministro de Estado contestó al general Sebastiani, y entre otras bellezas dijo que alguna cosa existia en Francia antes que la Carta; por ejemplo, la sucesion hereditaria al trono, la ley sálica, y aquellas leyes, añadió, que os rigen hace ya tantos siglos, á las que debeis *ser hombres fuertes, hombres libres, y hombres propios para gozar de los beneficios de la Carta*.

El general Foy tomó la palabra, y pronunció un elocuente discurso, en que probó con la mayor evidencia que la Carta estaba violada; y además dijo que la ley de elecciones era el privilegio de los aristócratas; y habiéndole preguntado Mr. Pontet: qué cosa eran aristócratas? Yo os lo diré, le replicó el general. La aristocracia del siglo XIX es la liga, mejor diré, la coalicion de los que aspiran á consumir sin producir, á vivir sin trabajar, á ocupar todos los empleos sin hallarse en estado de desempeñarlos; en una palabra, á usurpar todos los honores sin haberlos merecido; he ahí la aristocracia. (Movimiento de aprobacion á la izquierda; vivos y repetidos aplausos.)

Lo restante de su discurso mereció igual aprobacion, y al volverse

el general á su asiento recibió los parabienes mas expresivos de gran número de sus colegas.

Mr. Vaublanc quiso refutar la doctrina de los oradores que habian negado la soberanía del Rey, y para probar su teoria citó la definicion que hacian de los derechos de la regia potestad, no solamente la nacion inglesa, sino todos los publicistas y todos los miembros del Parlamento. » El Rey, dicen (y este es un principio sacramental), es la cabeza, el principio y el fin. » Al oír esta herejía política todo el mundo se echó á reír á carcajadas; y aunque el orador se obstinó en repetirla hasta tres veces, otras tantas se le recibió con igual bafa.

Luego dijo que sin aristocracia no podia haber estabilidad en el trono; trajo á la memoria los males que habia ocasionado el olvido de este principio en la asamblea constituyente; y por último concluyó pronosticando muchas desgracias, si llegaban á prevalecer los principios de los que atacaban la soberanía del Monarca.

Cerrada la discusion, se pasó á votar el llamamiento al orden del general Demarçay; y se acordó que sí; en seguida se votó sobre la impresion del discurso del general Taraire; se decretó que no se imprimiese; y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 6 de Abril.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 6 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y se mandó agregar á ella el voto que presentaron los Sres. Gonzalez Allende, Palarea y Dolarea, Banqueri, San Juan Crominas, Navarro (D. Felipe), Yuste, Gasco, Desprat, Magariños, Cortés y Diaz Morales, contrario á la resolucion que tomó ayer el Congreso sobre el empréstito de Ardoin, Lafitte y compañía; y el de los Sres. Gonzalez Allende, Palarea y Dolarea contrario á lo dispuesto ayer por las Cortes acerca de la solicitud de los ciudadanos que han sido procesados por opiniones políticas desde Mayo de 1814 hasta Marzo de 1820.

A la comision de Legislacion pasó una exposicion de Doña Clementina Pardo de Figueroa, en que solicitaba dispensa de edad para la administracion de sus bienes, y otra de la comunidad de monjas bernardas de S. Salvador de Ferreiro, en Galicia, en que solicitaban la renta de la parte de sus bienes que sea equivalente para satisfacer sus atrasos.

A la especial de Hacienda una consulta del director del Giro nacional sobre si conforme al decreto de 6 de Noviembre último debe hacer un descuento á cierta clase de empleados; y una memoria que pasó la junta nacional del Crédito público al Excmo. Sr. ministro de Hacienda sobre el estado de venta de las fincas aplicadas á la deuda pública.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península dirigió á las Cortes 200 egemplares del decreto de las mismas de 23 del pasado, que ha mandado circular; quedaron enteradas.

El de la Guerra dirigió varios egemplares de la circular expedida á instancia de D. Francisco Colombo, coronel supernumerario de los ejércitos nacionales. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron que se repartiesen.

A la de Diputaciones provinciales mandaron pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Montilla, para que se lleve á efecto la obligacion y contrata que tiene ajustada con su médico titular D. Francisco Bonafés acerca del pago de su salario; otra del ayuntamiento constitucional de Montarco, para que se le conceda vender tierras de sus propios para acudir á los gastos municipales; otra del ayuntamiento constitucional de Doña Mencía, provincia de Córdoba, en que solicitaba se le concediese la venta de 16 fanegas de tierra, y dar 8 mas á censo, á fin de reedificar las casas capitulares; otra del ayuntamiento constitucional de Estella, para que se le aprueben ciertas imposiciones, á fin de atender á los gastos municipales, y otra del ayuntamiento constitucional de Saldaña sobre el repartimiento de gastos ocasionados por la administracion de justicia.

A la de Diputaciones provinciales y Milicia nacional unidas una solicitud del ayuntamiento de Jaen, para que se le permita enagenar parte de las tierras de sus propios para atender á los gastos de la milicia nacional de aquella ciudad.

Las Cortes, despues de quedar enteradas, mandaron pasar á la comision de Diputaciones provinciales la resolucion que tomó el Gobierno acerca de la solicitud de la diputacion provincial de Jaen, que exponia que el pueblo de Velmar, destinado para cabeza de partido en aquella provincia, carecia de muchas cosas indispensables, y principalmente de carcel, y pedia se trasladase el juzgado á Mancha Real.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar la solicitud de Jaime Fuentes y Francisco Perez, vecinos de Lupiana, pidiendo rebaja de arriendo en las primicias que tienen encabezadas á su favor; y el estado que la contaduría de Valores y Distribucion ha pasado al Sr. secretario de Hacienda de los pagos de las obligaciones, asi civiles como militares, en el corriente año económico.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision Eclesiástica, una exposicion del ayuntamiento constitucional de Zal-

mea la Real, en que al mismo tiempo que felicitaba á las Cortes por su nueva instalacion, pedia se dejase á la libertad de los ayuntamientos el elegir los predicadores de cuaresma que pagan de sus propios.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda hizo presente que el contador general de Distributions expuso en 14 de Abril último haber manifestado al contador principal de Hacienda de esta provincia, que varios pueblos solicitaban ciertas cantidades procedentes de atrasos de derechos enagenados de sus propios, y dudaba si debería expedírseles certificación de crédito por el pago de estos atrasos, ó si estaban comprendidos en el art. de 9 de Noviembre último. Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

A la de Hacienda y Legislacion una solicitud de la junta de gobierno del colegio de Sordo-mudos de esta capital, en la que recomendando el merito del presbítero D. Vicente Villanova y Jordan, solicitaba se le dispensase la ley que prohibe poseer mas de un beneficio.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la gaceta, de las felicitaciones que con motivo de su nueva instalacion les han dirigido las diputaciones provinciales de Málaga y Extremadura, la audiencia territorial de Asturias y el ayuntamiento constitucional de Tudela.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasase á la organizacion de Fuerza armada, una exposicion del director general de artillería, en que se hacian varias reflexiones sobre la organizacion y fuerza de su arma por los oficiales del primer departamento, y dos egemplares de la memoria de la junta consultiva, proponiendo las bases para el arreglo de aquel cuerpo.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra remitió 186 egemplares de la memoria publicada por el conde de Estado D. Josef Luyando sobre gastos de marina y sus reformas: las Cortes lo recibieron con agrado, y mandaron se repartiesen.

El Sr. presidente nombró para la comision especial que debe entender en la exposicion que se presentó de varios ciudadanos que fueron procesados en el año 14 por adictos al sistema constitucional, á los Sres. Clemencin, Quiroga, Rodriguez de Ledesma, Cantero y Crespo Cantolla.

Se mandó insertar en el acta de la sesion anterior el voto de los señores Cortés y Linares contrario á la resolusion que tomó el Congreso acerca de los poderes del reverendo arzobispo de Cuba.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron insertar en la gaceta la felicitacion que les dirigió el cuerpo de Milicias nacionales voluntarios de S. Fernando, y les entregó el Sr. Moreno Guerra.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. conde de Toreno: „Que decidan las Cortes si se ha de preguntar si el dictamen de la comision sobre señoríos está suficientemente discutido.”

El Sr. Sotomayor dijo que este asunto no estaba suficientemente discutido; que muchos diputados tenian la palabra, y que la indicacion era contraria á lo acordado por las mismas Cortes el dia que se dió principio á la discusion de este negocio; que á su parecer seria lo mas acertado que se suspendiese esta discusion por algunos dias, aguardar que estuviesen impresos todos los discursos que se hubiesen pronunciado sobre el particular, y entonces se podria resolver con mas tino una cosa tan espinosa.

El Sr. conde de Toreno dijo que todos estaban ya cansados de esta discusion; que no podian esperarse mas noticias que las que se habian dado, ni mas poderosas razones en pro ó en contra, y que su indicacion no era contraria á lo acordado por las Cortes; que la votacion debia recaer sobre la totalidad del proyecto, y que si las Cortes decian habia lugar á votar, entonces se podia entrar en la discusion de los artículos en particular; que si se hubiese de esperar á que estuviesen impresos los discursos seria necesario remitirlos al fin de la legislatura, y que este era un asunto que no se podia retardar; ademas de que para un diputado que leyese su discurso, habria 20 que no lo leerian, ó bien por falta de tiempo, ó por no querer repetir lo que ya se habia oido; que en la actualidad habia unos 20 diputados que habian pedido la palabra, y que hablando estos, la pediria otro mayor número para deshacer equivocaciones, y entonces se dilatara muchísimo la discusion; por lo que concluyó pidiendo se aprobase su indicacion.

El Sr. Quintana reclamó la observancia del art. 96 del reglamento; varios señores diputados reclamaron la observancia de distintos artículos de la Constitucion; y despues de una larga discusion se aprobó la indicacion.

En consecuencia de esto se declaró suficientemente discutido el dictamen de la comision en su totalidad.

Despues de una larga discusion entre varios señores diputados sobre si debia ó no votarse el dictamen de la comision en su totalidad, sin discutirse cada artículo de por sí, se reclamó por otros que debia discutirse por artículos, conforme lo previene el art. 135 de la Constitucion; y habiéndose resuelto así por las Cortes, se pasó al primero de dichos artículos, que decia: „Para evitar dudas en la inteligencia del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811, se declara que por él quedaron abolidas todas las prestaciones Reales y personales, y las regalías y derechos anejos, inherentes y que deban su origen á título señorial, no teniendo por lo mismo los antes llamados señores accion alguna para exigirlos, ni los pueblos obligacion á pagarlos.”

El Sr. Garell dijo que habia tomado la palabra para hablar contra el dictamen de la comision en este artículo, porque observaba en él una contradiccion con el decreto de 6 de Agosto, y con lo que dice la misma comision en otra parte; de consiguiente siempre que dijese *títulos jurisdiccionales* en lugar de *título señorial*, aprobaba desde luego

el dictamen de la comision; y habiendo convenido en ello el Sr. Calatrava en nombre de la comision, quedó aprobado dicho artículo en la forma expresada.

Pidieron la palabra para hablar en favor del art. 2.º los Sres. Moreno Guerra, Quintana, Puigblanch, Navarro (D. Felipe), Cuesta, Villanueva, Sierra Pambley, Romero Alpuente, Berdug, García, Diaz Morales, Sotomayor, Solanot, Cortés, Zapata, Golfín, Cepero y García Page; y para hablar en contra los Sres. Lobato, Mariel, Valle, Dolarea, Cano Manuel, Hinojosa, Martínez de la Rosa, Victorica y Toreno.

En seguida se leyó el art. 2.º, que decia: „Declárese tambien que para que los señorios territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, con arreglo al art. 5.º de dicho decreto, es obligacion de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisicion que los expresados señorios no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la Nacion, y que han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, segun lo dispuesto en el mencionado artículo, sin cuyo requisito no han podido ni pueden considerarse pertenecientes á propiedad particular.”

El Sr. Marina manifestó no habia hablado hasta ahora, porque esperaba oír los discursos de los demas señores diputados acerca de este asunto para imponerse mas en la materia, y que supuesto que las Cortes habian determinado se votase sobre el dictamen de la comision, y siendo sus reflexiones aplicables al art. 2.º de que se trataba, suplicaba que el Sr. secretario leyera su dictamen.

El Sr. Gasco leyó el discurso del Sr. Marina, en el que haciendo varias reflexiones sobre la divergencia de opiniones que habia acerca de este asunto, dijo que convenia con lo que habia dicho el Sr. Calatrava: que los que impugnaban el dictamen de la comision atacaban el decreto de 6 de Agosto: que por el citado dictamen no se atacaba el derecho de propiedad, como se habia dicho por algunos señores diputados: que no se exigia mas que la presentacion de los títulos, operacion á que algunos se habian opuesto, porque decian era imposible la conservacion de dichos títulos: que era bien sabido que el papel y el pergamino resisten mas que los bronceos: que la ley 10, título 18 del libro 7.º expresaba que los bienes nacionales que los Reyes diesen no pasasen á la cuarta generacion, y que por influjo de los grandes no se habia llevado á efecto esta ley en los siglos anteriores, de donde dimanó el mal de que la plaga de la nobleza hereditaria formaba en medio de la nacion otra nacion, sucumbiendo los Reyes á la prepotencia de los señores, y cayendo en los lazos que estos les armaban: que era preciso que el Congreso protegiera á los pueblos, y no se mostrara sordo á sus clamores, pues habian padecido infinito, habiendo sido despojados de sus mismos bienes por los grandes.

Hacia varias observaciones sobre la naturaleza de las concesiones hechas por los Príncipes en recompensa de los grandes servicios, y manifestaba que estas gracias no debian ser de ningun valor, porque estaban hechas en perjuicio de la Nacion: que los Reyes habian accedido muchas veces á la concesion de tales gracias por el artificio, la intriga y la adulacion, siendo la mayor parte de estas concesiones fincas y propiedades del comun, todas por su naturaleza inenagenables y de derecho imprescriptibles, de las que no podian los Reyes echar mano sino sujetándose á lo dispuesto por las leyes; y que todas las donaciones otorgadas sin estos requisitos eran de ningun valor ni efecto, y debian volver al fondo de donde habian salido.

Que se habia dicho que la posesion inmemorial y la prescripcion eran el mejor título y la mas firme de todas las garantias sociales: que no repetiria lo que se habia dicho sobre la prescripcion, porque no queria molestar la atencion del Congreso citando las leyes de nuestros códigos que hablan sobre este punto; pero que la prescripcion, y lo que se habia dicho acerca de ella, y atendidos sus principios, no pudo tener lugar sino respecto de aquel que ha gozado tranquilamente de su posesion sin resistencia, y sin que ninguno reclamara la propiedad durante el tiempo que marca la ley; pero cómo se puede aplicar esto al asunto que se trata en el dia, cuando en él se verifica todo lo contrario? La Nacion, los particulares, los pueblos y las Cortes se resistieron en todos los tiempos y edades á los abusos que se cometian sobre tales donaciones, exigiendo la observancia de las leyes de no enagenar los bienes de la Corona; y que para satisfacer á la objecion que habia puesto un Sr. diputado pedia al Sr. secretario leyese en el tomo 3.º, segunda parte, página 45, la ley del año de 1442 del Rey D. Juan II, que invalida el derecho que da la posesion.

El Sr. secretario leyó la referida ley, por la cual se manda que no se puedan dar de fecho ni de derecho, ni por otro título ciudades, ni villas, ni aldeas, ni lugares, ni términos, ni fortalezas, ni propiedades, ni posesiones, sino con la obligacion de restituirlas á la corona Real: que en caso de conquista se podrán hacer tales donaciones; pero que sea con anuencia del consejo, y no contra el parecer de este, atendiendo por lo menos al voto del mayor número de las personas que lo compongan, y de seis procuradores y seis fiscales: que sus sucesores no puedan enagenar ni prescribir cosa alguna á cualquiera persona sin faltar á lo dispuesto; y que para mayor abundamiento juren guardarlo y hacerlo cumplir.

Se prosiguió la lectura del dictamen del Sr. Marina, y decia: que las Cortes que se habian celebrado para aclamar á los Reyes, juratos y reconocerlos, como las de Valladolid de los años de 1506 y 1518 exigieron que juraran, no tan solo las antiguas leyes de Castilla y de Partida, sino lo que manda la ley de Valladolid del año de 1442, cuyo juramento consta que lo hicieron diferentes Monarcas en distintas épocas.

En seguida dijo el Sr. Marina que todas las prestaciones que habian salido de la corona Real debian volver á ella; que para distinguir estas de las que fuesen de propiedad individual ó particular era indispensable la presentacion de los títulos; que la historia probaba que todas estas donaciones de los Reyes habian sido hechas contra el tenor de lo mandado en aquella ley, y que estos señores no las habian debido poseer, porque son imprescriptibles é inenagenables; y que cualquiera que se viese perjudicado por esta providencia debia presentar el título de adquisicion.

El Sr. Rey rebatió algunas razones expuestas por el Sr. Marina, y dijo que no convenia en que los pergaminos se pudiesen conservar mas que los bronce: que la propiedad no se debia ni podia quitar á nadie; y haciendo algunas reflexiones sobre la prescripcion, concluyó diciendo que la ley que habia señalado el Sr. Marina, lejos de debilitar la opinion que sostenia, la corroboraba.

El Sr. Moreno Guerra dijo que todas las concesiones posteriores á la ley que habia citado el Sr. Marina debian ser nulas; que la cuestion estaba reducida á dos pleitos, el uno de los señores con los pueblos, y el otro de los señores con la Nacion; que el primero ya estaba ganado, y que ahora se trataba del segundo; que para esto era indispensable la presentacion de los títulos, para que los señores se quedasen con las tierras en que consistian las primeras donaciones, separando todo lo que no les perteneciese. „Si cualquier fiscal, dijo, tiene derecho para poner ciertas demandas de reversion, ¿la Nacion entera no podrá mandarlo por la conveniencia pública, por evitar litigios, y aun por hacer bien á los mismos señores?

Se habia dicho, continuó, que se trataba de atacar la propiedad; pero que no lo creia así; porque se habia visto lo que prevenian las leyes, y aseguraba que para cada una que hubiese á favor de los señores, habia 20 contra ellos y á favor de la Nacion: que no adulaba ni al público ni al trono, y que solo queria lo que fuese arreglado á justicia y conviniese al bien de la Nacion; y que creia que por el artículo 2.º no se trataba de hacer ninguna variacion con los llamados señores, sino un favor, porque se les iba á constituir propietarios de lo que no lo eran: que lo que expresaba el citado artículo en las palabras: „Declárese tambien que para que los señorios territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular &c.“ (y lo acabó de leer) lo consideraba muy justo, porque muchos señorios, que estaban concedidos solo por dos ó tres generaciones, se habian poseido por veinte ó treinta, y que otros lo habian sido con la condicion de pagar ciertas cantidades á la Nacion, lo cual no se habia verificado.

Que se habia refutado lo que habia dicho el Sr. Marina de que los pergaminos se conservaban mas que las torres y los bronce, y que él lo creia así bajo el concepto que este Sr. diputado lo expresó, esto es, de que es mas difícil hacer una pirámide de Egipto que copiar un papel, porque cuando un título estaba viejo lo llevaban al escribano, y este copiaba lo que en él habia, si acaso no aumentaba algo mas, por lo que insistia en que era mas difícil que se destruyesen los pergaminos que las pirámides y los caballos de bronce: y así repetia que el que no presentaba el título era porque no queria; y haciendo varias observaciones acerca de la reversion é incorporacion, concluyó diciendo que era imposible dejar de aprobar el artículo 2.º de que se hablaba.

El Sr. San Miguel dijo que para que se procediese á la discusion con la ilustracion correspondiente pedia que se leyese la ley 6.ª del tit. 5.º del lib. 3.º de la Novísima Recopilacion, la que decia que pertenencia á los Reyes hacer gracias y mercedes á sus naturales y vasallos, y por esto hicieron donaciones á los susodichos de ciudades, villas y lugares y otras heredades; y porque se habian encontrado dudas de que así se habia hecho, se declaraba que las tales cosas fueron donadas legítimamente, como no hubiesen sido á personas de otros reinos, de lo cual resultasen perjuicios, en cuyo caso serian de ningun valor.

Leida la ley, dijo que veian las Cortes que en la diferencia de 13 años que habia desde el de 1442, en que se promulgó la ley del Rey D. Juan 11, citada por el Sr. Marina, al de 1455, en que se expidió la que acababa de leerse, promulgada por el Rey D. Henrique 14 en las Cortes de Córdoba, se encontraba una contradiccion muy considerable, cuya observacion hacia presente, no para formar raciocinio sobre el particular, sino para que se determinase si se ha de proceder en esta discusion con arreglo á la doctrina de nuestras leyes, estando en tanta contradiccion.

El Sr. presidente dijo que mañana seguiria la misma discusion, y que esta noche habria sesion pública extraordinaria á las siete y media para tratar del proyecto de ley constitutiva del ejército; y levantó la ordinaria de este dia.

Los periódicos de Inglaterra continúan publicando multitud de reflexiones contra la impolítica é injusticia de la agresion que Laybach hace á Nápoles. No puede semejante injusticia presentarse con mayor exactitud y energía que la que expresan los periódicos titulados *Times* y *Morning-Cronicle*. Observábase en la época del proceso de la Reina de Inglaterra que los periodistas de Paris publicaban con cierta libertad y franqueza el pro y el contra sacado de los periódicos ingleses; y observábase ahora que respecto de Nápoles apenas se atreven aquellos á sacar la mas indiferente reflexion que estos hacen. Semejante conducta da motivo á infinitas reflexiones; pero bastará una sola. La Inglaterra es el país de la verdadera libertad: la Francia goza solamente libertad parcial, y únicamente se deja publicar á ciertos escritores lo que place á ciertas personas, y á otros (que respecto de Nápoles se guardarán

bien de decir nada favorable) se les permite toda la libertad posible para insultar á los Gobiernos.

Pero la famosa censura de Paris permite que el *Monitor* y otro cualquier periódico publique cuanto sea un insulto y un ultraje para la España; por ejemplo, el *Monitor* del 20 citando al *New-Times*, dice: „La Constitucion española, que presentan (los revolucionarios del año de 1820) como un talisman á los Estados italianos para excitarlos á la insurreccion, es una masa de absurdos impracticables, que no puede convenir mas que á locos.“

Que la dicha censura consentia y apruebe esto no debe ser extraño: así agrada á los que dominan. Que el Gobierno frances permita semejante ultraje hecho á los locos, á quienes la Francia debe el olvido del borron pasado, y el grado de estabilidad legítima que ahora tiene, esto siempre deberá ser muy extraño; y su misteriosa conducta respecto de una nacion que tiene por amiga, y á la que debe el ser, puede dar motivo á conjeturas muy poco favorables para los que manejan las riendas del Gobierno en Francia; y tal vez muy funesta para sus peculiares intereses. Que Luis xviii sea sabedor de semejantes insultos, y de la impolítica osada y escandalosa que usa la censura de Paris, esto no es ni aun de presumir. Tener engañado á un bondadoso Monarca es siempre el objeto principal de los hombres que prefieren su egoismo á todo el bien general: y la censura de Paris y sus dominadores no debian haber olvidado que si han vuelto á la dignidad de hombres, lo deben á los absurdos impracticables de los locos; y que estos mismos locos despreciarán siempre la cordura de todos aquellos, cuyas miras sean dirigidas á engañar á los pueblos de Europa para conservarlos en la esclavitud, ó para atraer á ella á los que estan haciendo todos sus esfuerzos para evitarla.

No para estado menos oficiosos los periodistas parisienses, sectarios del poder absoluto, en publicar cuanto sea en desfavor del reino de las Dos Sicilias; bien que en esto no han hecho mas que seguir la conducta de su ministerio, y complacer bajamente, imitando á sus amos, á los señores niveladores de los troncos, que desde Laybach, como Bonaparte desde Paris, quiere que los cetros se empuñen á su modo; esto es, despóticamente á la Bonaparte.

Hemos observado el dia 4 que el diez de Marzo estaba el cuartel general austriaco en *Androdoco*; y despues de tantas ventajas conseguidas como expresa el general Frimont, se hallaba el mismo cuartel general el dia doce en Frascati; es decir, unas 20 leguas mas atras. No podemos menos de admirarnos al leer en la famosa *gaceta de Francia* hecha esta misma observacion, cuando efectivamente no toca á tales periódicos hacer semejantes observaciones. Dice así: „Nuestros lectores han podido notar que en virtud de las primeras acciones del 7 al 12 entre austriacos y napolitanos, el general Frimont ha dejado á algunas divisiones ocupando á Aquila y sus comarcas, y ha vuelto á traer su cuartel general á Frascati, á fin de estar mas á propósito para dirigir los movimientos de las columnas destinadas á marchar sobre Nápoles costeando los Abruzos. Es de creer que las primeras noticias den á conocer alguna accion militar hácia S. Germano y Fundi, donde se hallan los cuerpos de ejército de Carrascosa y Ambrosio.“

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: „Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado las siguientes aclaraciones á la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre la formacion de ayuntamientos constitucionales. 1.ª Habrá dos alcaldes, seis regidores y un procurador síndico en los pueblos que pasando de 500 vecinos no excedan de 100: dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos en los que desde 100 no pasen de 400: tres alcaldes, 12 regidores y dos procuradores en los de 400 á 1000: en los de 1000 á 1600 cuatro alcaldes, 16 regidores y tres síndicos: en los de 1600 á 2200 cinco alcaldes, 20 regidores y cuatro síndicos; y en los de 2200 arriba seis alcaldes, 24 regidores y cinco procuradores síndicos. 2.ª Siguiendo los mismos principios establecidos para la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen á 100; 15 en los que llegando á 100 no pasen de 400; 19 en los que llegando á 400 no pasen de 1000; 25 en los que llegando á 1000 no pasen de 1600; 31 en los que llegando á 1600 no pasen de 2200, y 37 en los que pasen de 2200. 3.ª Para evitar lo mas pronto posible los grandes y trascendentales daños que ocasiona en las ciudades populosas la escasez de funcionarios municipales, se completará inmediatamente el número de alcaldes constitucionales y demas individuos de los ayuntamientos hasta el que va indicado, nombrándolos los mismos electores que han hecho las elecciones para el presente año. Madrid 23 de Marzo de 1821.“

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de Marzo de 1821. = A. D. Mateo Valdemoros.